



www.facedoabogados.com

San Gregorio, nº 5 41004 - Sevilla, Tlf. 954-22-51-31/ Fax 954-22-99-25

Como asesores jurídicos de la **SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DEHOSPITALES Y CENTROS SOCIOSANITARIOS**, se nos solicita un breve dictamen jurídico sobre la vigencia y efectos que puede tener el **DECRETO 105/1986 DE 11 DE JUNIO, SOBRE ORDENACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA Y ORGANOS DE DIRECCION DE LOS HOSPITALES**, Redactado según modificación llevada a cabo por Decreto 462/1996, de 8 de octubre (B.O.J.A. núm. 127, de 5 de noviembre), sobre la propuesta de establecer plataformas provinciales para la adquisición de los medicamentos que requieran cada uno de los Hospitales de nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía; debiendo resaltar al respecto:

1º) Ciertamente dicho Decreto se encuentra vigente, pero únicamente tiene como objeto la delimitación del marco territorial que permita una sectorización operativa de la Red Hospitalaria Pública de Andalucía; la integración y coordinación de los demás niveles asistenciales y, finalmente, la fijación de los criterios de organización de los Centros hospitalarios teniendo en cuenta los principios contenidos al respecto en la Ley General de Sanidad.

2º) En consonancia con lo anterior viene a establecer la estructura de los órganos de dirección, fijando a grandes rasgos sus funciones, al igual que hace con los órganos asesores colegiados.

3º) Aunque dentro del citado Decreto no hemos encontrado ninguna norma que pueda legitimar la posibilidad de implantar las plataformas provinciales para la adquisición de medicamentos, hemos de indicar que Los decretos tienen menor rango normativo que las leyes y a ella deben estar sometidos, por ello nos ratificamos íntegramente en nuestro anterior dictamen de 30 de noviembre de 2.009, insistiendo que cualquier propuesta de establecer una plataforma provincial para la adquisición de los medicamentos **se estrellaría frontalmente** tanto con la La Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios como con de la Ley de Farmacia de Andalucía, **dejando sin contenido muchas de las funciones encomendadas legalmente**, en exclusiva, a los servicios de

farmacia de los Hospitales y por lo tanto incurriendo en **una ilegalidad manifiesta**

Para que así conste a petición de la **SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DEHOSPITALES Y CENTROS SOCIOSANITARIOS**, se emite el presente dictamen en Sevilla a diecinueve de febrero de dos mil diez.

Fdo. Jesús Aguilera Rivera
Letrado integrante del BUFETE
F. ACEDO, S.C. y asesor jurídico
de la SAFH.